

desestimando la petición de declaración de entrada en vigor de la Ley 4/1972, en la fecha del 1 de marzo de dicho año; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director de Personal.

11980 ORDEN de 28 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Jiménez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: De una, como demandante, don Francisco Fernández Jiménez, Comandante de Infantería, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército; se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Jiménez, Comandante de Infantería retirado, en su propio nombre y derecho, contra Resolución de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de uno de julio de mil novecientos sesenta, que desestimó la petición de recurso sobre reconocimiento del derecho al percibo de indemnización por privación de vivienda, declaramos que dicha Resolución se halla ajustada al ordenamiento jurídico aplicable y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de Acción Social del Ministerio del Ejército.

11981 ORDEN de 7 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gallardo Córcoles y dos más.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandantes, don Juan Gallardo Córcoles, don Adolfo Guardia García y don Enrique Mendicuti Palou, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de febrero y 9 de mayo de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gallardo Córcoles, don Adolfo Guardia García y don Enrique Mendicuti Palou, Coroneles del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con-

tra las resoluciones del Ministerio del Ejército fechas 9 de febrero y 9 de mayo de 1973, debemos declarar y declaramos nulas estas resoluciones y, consecuentemente, que los recurrentes tienen derecho a la percepción del complemento de destino por responsabilidad en la función, regulado por la Orden de dicho Ministro del 23 de mayo de 1972 («Diario Oficial» número 119, del día 26); y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio del Ejército y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

11982 ORDEN de 14 de mayo de 1974 por la que se actualizan las habilitaciones de Puntos de Costa de 5.ª clase de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Del estudio practicado en esa Dirección General para la actualización de las habilitaciones aduaneras de la provincia de Barcelona, se deduce la conveniencia de considerar ultimadas determinadas habilitaciones de Puntos de Costa de 5.ª clase, carentes de razón de ser por haber desaparecido los tráfico en ellos se efectuaba o superado otras causas que determinaron su creación;

Vistos el apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los artículos 3.º y 13 del mismo texto legal, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se suprimen las siguientes habilitaciones de Puntos de Costa de 5.ª clase:

a) Comprendidas en el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas: Badalona, playa de Gabá, playa de Villanueva y Geltrú, Rada de Malgrat y Sitges.

b) Procedentes de Ordenes ministeriales posteriores: Arenys de Mar, Orden ministerial de 5 de mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1950) y Orden ministerial de 15 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1954); fondeadero de «Butano, S. A.», junto al Faro de Prat de Llobregat, Orden ministerial de 19 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1966).

2.º Quedan vigentes las habilitaciones de Puntos de Costa de 5.ª clase de: Puerto de Valcarca, con la habilitación comprendida en el apéndice número 1 y Orden ministerial de 23 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1963); puerto de Villanueva y Geltrú, para importación de carbones, madera sin labrar, duelas y flejes de hierro y operaciones autorizadas en Orden ministerial de 22 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto de 1955) y Orden ministerial de 5 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1965); sistema de descarga de naftas frente a la playa de San Martín e instalaciones de «Catalana de Gas y Electricidad», según Orden ministerial de 28 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

11983 ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se liquida y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Delegación General para España de la Entidad «Italia Seguros, Sociedad por Acciones» (E-28), el ramo de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección de fecha 30 de enero de 1974, levantada a la Delegación General para España de la Entidad «Italia Seguros, Sociedad por Acciones», domiciliada